

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

**AUTO No. 51816 DEL 12 DE OCTUBRE 2017**

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y,

**CONSIDERANDO**

El artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que: *“los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.”*

El artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Estableció el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

## AUTO No. 51816 DEL 12 DE OCTUBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

Igualmente determinó el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones al Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

### ANTECEDENTES

Las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta entidad Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT) en los cuales se evidencia que en la Casilla N° 7 "CODIGO DE INFRACCION" el Policía de Tránsito no demarcó el código de infracciones correspondiente a la conducta presuntamente reprochable, o si bien demarcó un código de infracción estipulado en la Resolución 10800 de 2003 delimitado para conductas en las que procede la inmovilización.

Por otra parte se evidencia que en la casilla 16 "OBSERVACIONES" de los IUIT el respectivo policía de tránsito no relató hecho alguno o si bien lo describió, el mismo no que conlleva a determinar con exactitud la conducta realmente reprochable contraria a las normas que regulan la prestación del servicio en el sector transporte, a saber:

IUTI	Fecha_IUIT	Placa	Codigo_Infracción
15328925	28 de Agosto de 2017	SFS594	587
15329572	29 de Agosto de 2017	USA063	587
15337526	25 de Agosto de 2017	WMY801	587

## AUTO No. 51816 DEL 12 DE OCTUBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Atendiendo la información demarcada en los IUIT anteriormente mencionados, es preciso indicar que este Despacho no encuentra procedente abrir investigación por la presunta transgresión a las normas que regulan el transporte público, toda vez que pese a que en los IUIT pluricitados los policías de tránsito demarcaron de manera taxativa el código de infracción, delimitada en la Resolución 10800 de 2003, los hechos descritos en la casilla 16 del Informe Único de Infracciones al Transporte Público no guardan relación con la codificación demarcada, o en su defecto no dilucidan como tal la conducta reprochable demarca en la norma.

Así las cosas, en vista de que no es clara la conducta presuntamente reprochable, este Despacho en observancia del debido proceso consagrado en la Constitución Política en el cual las autoridades administrativas deben estar bajo la sujeción de los principios orientadores del Estado Social de Derecho, no encuentra procedente abrir investigación administrativa atendiendo a los IUIT descritos, toda vez que no encuentra de manera manifiesta la conducta reprochable contraria a la normas que regulan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** De conformidad con la parte motiva de la presente resolución, **ORDENAR** el archivo de los siguientes Informes Únicos de Infracciones al Transporte:

IUTI	Fecha_IUIT	Placa	Codigo_Infracción
15328925	28 de Agosto de 2017	SFS594	587
15329572	29 de Agosto de 2017	USA063	587
15337526	25 de Agosto de 2017	WMY801	587

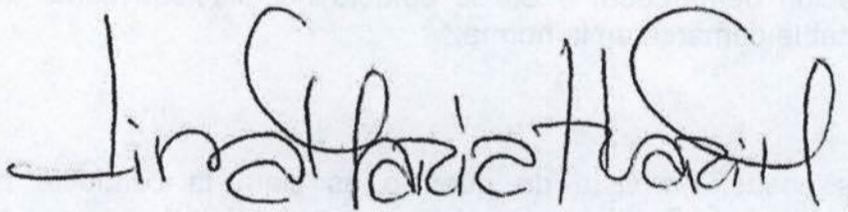
**AUTO No. 51816 DEL 12 DE OCTUBRE 2017**

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

**ARTÍCULO SEGUNDO:** PUBLIQUESE por intermedio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión en la página web de la entidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno; de conformidad al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de Información SIS

Revisó: Zakira Orellano Marimón Abogada Contratista

Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT

C:\Users\Superintendencia\Aperturas

**ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 15328925**



**1. FECHA Y HORA**

ANO	MES				HORA							MINUTOS		
17	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	10	10
DIA														
28	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia  
Ministerio de Transporte  
Secretaría de TRANSITO Y TRANSPORTE  
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.  
FONDO DE EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL S.T.T. - FONDAT

**2. LUGAR DE LA INFRACCION VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCION Y CIUDAD**

VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA				COMPLEMENTO	
TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE			LETRA CARDINAL	TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE			LETRA CARDINAL
AV. CL. C/RAUDG/TR	2 mayo				AV. CL. C/RAUDG/TR	29			

**3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)**

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

**4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)**

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

**5. EXPEDIDA**

Bogota

**6. SERVICIO**

PARTICULAR

PUBLICO 0

**7. CODIGO DE INFRACCION**

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

ORGANISMO DE TRANSITO

**8. CLASE DE VEHICULO**

AUTOMOVIL	CAMION	
BUS	MICROBUS	0
BUSETA	VOLQUETA	
CAMPERO	CAMION TRACTOR	
CAMIONETA	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES		

**9. PROPIETARIO DEL VEHICULO**

RODRIGUEZ GONZALEZ LUIS  
CC 79405028

**10. DATOS DEL CONDUCTOR**

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1024511763

LICENCIA DE CONDUCCION: 1024511763 C1

EXPEDIDA: 07-04-2016 VENCE: 07-04-2019

NOMBRES Y APELLIDOS: Harold Andres Millanes Gona

DIRECCION: calle 52 # 6-40 TELEFONO: 3209137462

**11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)**

Centro del Sur Transporte

NIT: 800102474

**12. LICENCIA DE TRANSITO**

1438964

**13. TARJETA DE OPERACION**

1093640 NU

**14. DATOS DEL AGENTE**

NOMBRES Y APELLIDOS: M Gonzalez Tamara

PLACA No.: 088593

ENTIDAD: DITRE

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION-COHECHO).

**15. INMOVILIZACION**

W70557 PATIOS

Grúa: 142

PARQUEADERO: 13430

**16. OBSERVACIONES**

parte de habla clas kama cuando surbe  
por sepaeta camper for anyela. FIMO 16ua y  
parce autelica butiches CC 96008188

**17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)**

FIRMA DEL AGENTE: *[Signature]*

FIRMA DEL CONDUCTOR: *[Signature]*

FIRMA TESTIGO: *[Signature]*

IMPRESO POR: CENSAER/IMPRESOS S.A. NIT 800.175.407-5 TEL 489.8105



**ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 15329572**



**1. FECHA Y HORA**

ANO	MES				HORA								MINUTOS	
2017	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA														
29	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

15329572



República de Colombia  
Ministerio de Transporte

Secretaría de TRANSITO Y TRANSPORTE  
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.  
FONDO DE EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL S.T.T. - FONKATY

14.

**2. LUGAR DE LA INFRACCION VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCION Y CIUDAD**

VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA				COMPLEMENTO
TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL	TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL			
AV/CL/CA/UDG/TR	13		AV/CL/CA/UDG/TR	77		E-14		

**3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)**

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
(A)																									

**4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)**

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

**5. EXPEDIDA**

Chia

**6. SERVICIO**

PARTICULAR

PUBLICO

**7. CODIGO DE INFRACCION**

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

- ORGANISMO DE TRANSITO -

**8. CLASE DE VEHICULO**

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

**9. PROPIETARIO DEL VEHICULO**

Gonzalo Jimenez Urrego y CIA S.A.S

**10. DATOS DEL CONDUCTOR**

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 11 08935250

LICENCIA DE CONDUCCION: 11 08935250 C7

EXPEDIDA: 77-01-2017 VENCE: 77-01-2020

NOMBRES Y APELLIDOS: Johan Andres Marin Aldana

DIRECCION: KM 2 VIA GUAMO TELEFONO: 3009467751

**11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)**

Transportes Rodrigal LTDA

**12. LICENCIA DE TRANSITO**

10 072 334373

**13. TARJETA DE OPERACION**

67790

**RADIO DE ACCION**

N U

**14. DATOS DEL AGENTE**

NOMBRES Y APELLIDOS: Edna Jelieth Medina

PLACA No.: 0947241

ENTIDAD: Ponce

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION-COHECHO).

**15. INMOVILIZACION**

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
--------	--------	-------------

**16. OBSERVACIONES**

Decreto

**17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)**

Super Intendencia de Puertos y Transportes

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA TESTIGO

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

IMPRESO POR: CEREZUELO GONZALEZ Y ASOCIADOS S.A. TEL: 492 7110

**SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRICTAL O PASAJEROS O MIXTO.**

- 400 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 401 No suministrar actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 402 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 403 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 404 Permitir la operación de los vehículos en Tarjetas de Operación o con esta modalidad.
- 405 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjetas de Operación o con esta modalidad.
- 406 No exigir a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual el realmente facturado por la compañía de seguros.
- 407 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
- 408 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 409 No exigir a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual el realmente facturado por la compañía de seguros.
- 410 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
- 411 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 412 No exigir a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual el realmente facturado por la compañía de seguros.
- 413 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
- 414 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 415 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 416 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 417 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
- 418 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 419 No sufragar los costos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
- 420 No implementar el plan de redamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de esta plaza.
- 421 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad con el establecido en la Ficha de Homologación.
- 422 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 423 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
- 424 Alterar la tarifa.
- 425 Desatender servicios de transporte en rutas y recorridos no autorizados.
- 426 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 427 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 428 No sufragar los costos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

**SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RANCHO DE ACCIÓN METROPOLITANA, DISTRICTAL O MUNICIPAL.**

- 430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
- 431 No sufragar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los vehículos.
- 432 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
- 433 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
- 434 No llevar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
- 435 Prestar el servicio en un modo de acción diferente al autorizado.
- 436 No portar la Placeta de Despacho en las rutas de los equipos.
- 437 No sufragar los costos de vinculación de los equipos.

**SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI.**

- 438 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 439 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 440 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 441 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 442 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjetas de Operación o con esta modalidad.
- 443 No exigir a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual el realmente facturado por la compañía de seguros.
- 444 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
- 445 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 446 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 447 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
- 448 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 449 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 450 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 451 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
- 452 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 453 No sufragar los costos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
- 454 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 455 No sufragar los costos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
- 456 No portar la Placeta de Despacho en las rutas de los equipos.
- 457 No sufragar los costos de vinculación de los equipos.

**SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI.**

- 461 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
- 462 No sufragar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
- 463 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
- 464 No llevar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
- 465 Prestar el servicio en un modo de acción diferente al autorizado, sin portar la Placeta de Viaje Ocasional.
- 466 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.
- 467 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.

**SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA.**

- 470 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 471 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 472 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 473 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 474 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjetas de Operación o con esta modalidad.
- 475 No exigir a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual el realmente facturado por la compañía de seguros.
- 476 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
- 477 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 478 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 479 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
- 480 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 481 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 482 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 483 Permitir la operación de los vehículos por personas no idóneas.
- 484 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 485 No sufragar los costos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
- 486 No implementar el plan de redamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de esta plaza.
- 487 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad con el establecido en la Ficha de Homologación.
- 488 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
- 489 Alterar la tarifa.
- 490 Desatender servicios de transporte en rutas y recorridos no autorizados.
- 491 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 492 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 493 No sufragar los costos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

**SANCCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA.**

- 496 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
- 497 No sufragar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
- 498 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
- 499 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
- 500 No llevar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
- 501 Prestar el servicio en un modo de acción diferente al autorizado.
- 502 No portar la Placeta de Despacho en las rutas autorizadas.

**SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.**

- 506 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 507 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 508 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 509 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 510 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjetas de Operación o con esta modalidad.
- 511 No exigir a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual el realmente facturado por la compañía de seguros.
- 512 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
- 513 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 514 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 515 Exigir a obligar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual el realmente facturado por la compañía de seguros.
- 516 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
- 517 Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o emendaciones.
- 518 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 519 No exigir a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual el realmente facturado por la compañía de seguros.
- 520 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 521 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
- 522 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 523 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 524 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 525 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
- 526 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 527 No sufragar los costos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
- 528 No implementar el plan de redamiento del parque automotor de la empresa y no reportarlo cada vez que presente modificaciones.
- 529 Permitir la prestación del servicio, llevando pasajeros de pie o excediendo la capacidad autorizada, en número de pasajeros, establecida en la Ficha de Homologación.
- 530 Prestar el servicio público de transporte en óptimas condiciones de comodidad y uso.
- 531 Expedir Extractos del Contrato sin la conformidad de los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

**SANCCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.**

- 534 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
- 535 No sufragar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
- 536 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
- 537 No llevar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
- 538 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato.
- 539 No sufragar los costos de vinculación de los equipos.

**SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR.**

- 540 No reportar ante la autoridad que le otorgó el servicio, los cambios de domicilio.
- 541 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
- 542 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar el permiso expedido por la autoridad municipal competente o con éste vencido.
- 543 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar el permiso expedido por la autoridad municipal competente o con éste vencido.
- 544 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato.
- 545 Prestar el servicio sin contar con el sistema de comunicaciones bidireccional exigido en las disposiciones vigentes.
- 546 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad.

**SANCCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON ESCUPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES ABALAJADOS.**

- 546 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 547 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
- 548 No sufragar los costos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
- 549 No sufragar los costos de vinculación de los equipos.

**SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA.**

- 550 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 551 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 552 Permitir la operación de los vehículos vinculados a comprar acciones de la misma.
- 553 No portar el Manifiesto Único de Carga.
- 554 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 555 No exigir a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual el realmente facturado por la compañía de seguros.
- 556 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
- 557 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 558 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 559 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
- 560 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 561 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 562 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 563 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
- 564 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 565 No sufragar los costos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
- 566 No sufragar los costos de vinculación de los equipos.
- 567 No sufragar los costos de vinculación de los equipos.
- 568 No sufragar los costos de vinculación de los equipos.
- 569 No sufragar los costos de vinculación de los equipos.
- 570 No sufragar los costos de vinculación de los equipos.

**SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA.**

- 571 No mantener en el vehículo los distintivos, señales o elementos de seguridad que exigen los reglamentos para el transporte de cargas especiales, peligrosas o restringidas.
- 572 Prestar el servicio de transporte de carga sin portar el Manifiesto Único de Carga.
- 573 Permitir la operación de los vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 574 Prestar el servicio de transporte de carga sin portar el Manifiesto Único de Carga.

**SANCCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA.**

- 575 Contratar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, con empresas de transporte no autorizadas, o hacerlo directamente con el propietario, poseedor o tenedor del vehículo de servicio público o de servicio privado, según se establezca en el Decreto 2044 del 30 de septiembre de 1988.

**SANCCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONÓMICAS MÍNIMAS.**

- 576 Pactar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando éstas se encuentren reguladas.
- 577 Haber sido multado, a lo menos tres veces, dentro del mismo año calendario en el que se hace la investigación que pudiere concluir con la aplicación de la medida.
- 578 No cumplir con la obligación de acreditar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio o en la actividad de que se trata.

**CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE.**

- 579 Las condiciones de operación, horarios, de seguridad y financieros, que deben originar a su otorgamiento de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no corresponden a la realidad una vez vencido el término, no inferior a tres meses, que se le concede para suver las condiciones presentadas.
- 580 De manera injustificada la empresa transportadora, se encuentre en cesación de actividades o de los servicios autorizados.
- 581 La persona jurídica titular de la empresa de transporte concurre cualquiera de las causales de disolución contempladas en la ley o en sus estatutos.
- 582 Alterar el servicio como elemento componente de los procesos relacionados con el establecimiento de tarifas; o como factor perturbador del Orden Público.
- 583 Haber reincidento o reincidencia en el incumplimiento o disminución de las tarifas establecidas, a en la prestación de servicios no autorizados, después de que se haya impuesto la multa o que se refiera el literal d) del artículo 49 de la Ley 236 de 1996.
- 584 Dentro de los tres años anteriores al inicio de la investigación, se decretó la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso, a lo menos en dos oportunidades.

**INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN.**

- 585 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
- 586 Cuando el equipo se encuentre prestado al servicio a una empresa de transporte cuya habilitación o Licencia se les haya suspendido o cancelado, salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones respectivas.
- 587 Cuando se compruebe la inobservancia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.
- 588 Por orden de autoridad judicial.
- 589 Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones mínimas técnicas requeridas para su operación.
- 590 Cuando se compruebe que el equipo está prestado un servicio no autorizado, entendiéndose como igual servicio que el prestado a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando éste se preste con el equipo no autorizado, en las condiciones inicialmente otorgadas. En este caso el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco (5) días, por segunda vez 20 días y por tercera vez, por el término de treinta (30) días; y si existiere reincidencia, adicionalmente se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- 591 Cuando se compruebe que el vehículo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga.
- 592 Cuando se detecta que el equipo es utilizado para el transporte de mercancías presuntamente de contrabando, debiendo devolverse una vez que las mercancías se coloquen a disposición de la autoridad competente, a menos que exista orden judicial en contrario.
- 593 Cuando se detecta que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de narcóticos o de sus componentes, caso en el cual deberá ponerse a disposición de la Autoridad Judicial Competente en forma inmediata, quien decidirá sobre el cual deberá ponerse a disposición de la Autoridad Judicial Competente.

**ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 15337526**



**1. FECHA Y HORA**

ANO	MES			HORA							MINUTOS			
17	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
25	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia  
 Secretaría de TRANSPORTES Y TRANSPORTE  
 Ministerio de Transporte  
 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.  
 FONDO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL S.T.T. - FONDAT

**2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VIA KILÓMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD**

VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA				COMPLEMENTO
TIPO VIA	NÚMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL	TIPO VIA	NÚMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL			
AV/CL/CR/AUDG/TR	106		AV/CL/CR/AUDG/TR	9		OSAJUAN		

**3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)**

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

**4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)**

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

**5. EXPEDIDA**

PARTICULAR  PÚBLICO

**7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN**

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

ORGANISMO DE TRANSITO

**8. CLASE DE VEHICULO**

<input type="checkbox"/> AUTOMÓVIL	<input type="checkbox"/> CAMIÓN
<input type="checkbox"/> BUS	<input type="checkbox"/> MICROBÚS
<input type="checkbox"/> BUSETA	<input type="checkbox"/> VOLQUETA
<input type="checkbox"/> CAMPERO	<input type="checkbox"/> CAMIÓN TRACTOR
<input type="checkbox"/> CAMIONETA	<input checked="" type="checkbox"/> OTRO
<input type="checkbox"/> MOTOS Y SIMILARES	

**9. PROPIETARIO DEL VEHICULO**

CASIBANCO PACATIVA

**10. DATOS DEL CONDUCTOR**

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 80817888  
 LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 80817888  
 EXPEDIDA: [ ] VENCE: 09-03-70  
 NOMBRES Y APELLIDOS: YEISON ALEJANDRO SOSA  
 DIRECCIÓN: CR 101-70-14 TELEFONO: 318519864

**11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)**

INTEN CAMBE E ARAEX

**12. LICENCIA DE TRANSITO**

1001014981

**13. TARJETA DE OPERACION**

1001821

**14. DATOS DEL AGENTE**

NOMBRES Y APELLIDOS: CRISTIAN LUNA  
 PLACA No. 091814  
 ENTIDAD: SENA 1307

**15. INMOVILIZACION**

PATIOS: CASIBANCO - TALLER: 38 VEU473 (11 13 93-93) PARQUEADERO

**16. OBSERVACIONES**

Transporte a la escuela ANTIICI  
 ILLA RITO MARIA CE 236917

**17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)**

SUPLEN INTENDENCIA de FIANCERAS Y PLANIFICACION

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA TESTIGO

*[Signature]*

*[Signature]*

IMPRESO POR: CENSOECONOMIA S.A. NIT 900.175.487-5 TEL. 408.1719

